



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 579

**Quito, jueves 3 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0191 | Subróguese el Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros como Subsecretario de Financiamiento Público | 2 |
| 0195 | Deléguese a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera..... | 3 |
| 0196 | Deléguese a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión del Directorio del COSEDE, en representación del señor Ministro de Finanzas..... | 3 |
| 0200 | Aceptese en comisión de servicios sin remuneración de la Contraloría General del Estado a la Ingeniera Lucía Noriega Mera, para que preste sus servicios profesionales, por el lapso de dos años a partir del 01 de junio de 2015 | 4 |
| 0201 | Deléguese funciones y atribuciones al Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales o quien hiciere sus veces, en representación del Ministerio de Finanzas..... | 5 |
| 0207 | Concédese comisión de servicios sin remuneración a favor del Econ. Vladimir Fernando Suárez Andrade, a partir del 30 de junio del 2015 en el Ministerio Coordinador de la Política Económica | 5 |
| 0208 | Deléguese funciones al Sr. Francisco Borja Cevallos, embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Contrato de Préstamo destinado a financiar el “Sistema de Transporte Metropolitano de Quito-Primera Línea del Metro de Quito” | 6 |

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- | | | |
|--------------------|---|---|
| MH-DM-2015-0019-AM | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0018-AM de 19 de agosto de 2015 | 7 |
|--------------------|---|---|

	Págs.	No. 0191
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
		Considerando:
- Convenio entre la República del Ecuador y la República del Paraguay para la restitución de bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.....	8	Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
07-2015 Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Operación de la Planta de Faenamiento Avícola “El Pollo Serrano”	10	
08-2015 Apruébese la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Lotización, etapa II en la zona definida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja para el parque industrial de Loja”	13	Que el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;
09-2015 Apruébese la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Operación y Cierre de la Clínica San José”	17	Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;
10-2015 Apruébese la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “Operación y Mantenimiento del plantel porcícola sociedad de poricultores balsas”	20	Que con Acuerdo Ministerial No. 186 de 18 de mayo de 2015, se subroga las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público al Ing. Carlos Barrionuevo Toasa a partir del 18 al 21 de mayo de 2015;
11-2015 Apruébese la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR.....	23	Que mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-0302, de 21 de mayo de 2015, el señor Ministro de Finanzas informa que el Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, continuará cumpliendo una comisión de servicios en el exterior con temas relacionados al endeudamiento público, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 22 al 24 de mayo de 2015;
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:		
ARCOTEL-2015-0301 Expídese la “Norma técnica para el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre”	28	En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO:		
001-DE-2015 Confórmese el Comité de Transparencia	43	
002-DE-2015 Créase el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información –CSI.....	46	
003-DE-2015 Modifíquese el Art. 1 de la Resolución No. 006-DE-2012	49	
		Acuerda:
		Art. 1.- El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, continuará subrogando las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público a partir del 22 al 24 de mayo de 2015 inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de mayo de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0195

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que por disposición del señor Presidente de la Junta, economista Patricio Rivera Yánez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el jueves 28 de mayo de 2015, a las 10:00, en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador ubicada en el octavo piso, situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día jueves 28 de mayo de 2015, y actúe con poder de decisión hasta la incorporación del señor Ministro a la mencionada sesión.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de mayo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0196

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que el artículo 84 de la norma supra dispone que los delegados de las entidades públicas miembros del directorio serán designados mediante acto administrativo y deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas por lo menos cinco años; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público;

Que por medio de la Convocatoria de Directorio No. 2015-004 de 22 de mayo de 2015, suscrita por el economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, Presidente del Directorio y por el economista Alejandro Ruíz Dimas, Secretario del Directorio; se convoca a la Sesión del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguro Privados, a realizarse el día 26 de mayo de 2015, a las 13H00, en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la mencionada Corporación, para tratar el orden del día establecido para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 83 y 84 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión del Directorio del COSEDE, a realizarse el día 26 de mayo de 2015, en representación del señor Ministro de Finanzas.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de mayo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0200

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que mediante memorando Nro. MINFIN-SP-2015-0108 de 06 de mayo de 2015, el Licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, se tramite la comisión de servicios sin remuneración de la Ingeniera Lucía Noriega Mera, servidora de la Contraloría General del Estado a fin de fortalecer a la Dirección Nacional de Ingresos;

Que a través oficio No. MINFIN-CGAF-2015-0108-O de 08 de mayo de 2015, la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, se autorice la Comisión de Servicios sin Remuneración en favor de dicha profesional, para que preste sus servicios en ésta Cartera de Estado, por el lapso de dos años;

Que con Acción de Personal No. 805 de 21 de mayo de 2015, la Contraloría General del Estado, concede la comisión de servicios sin remuneración de la Ingeniera Lucía Noriega, a partir del 01 de junio de 2015;

Que la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-0190 de 01 de junio de 2015, a fin de que la Ingeniera Lucía Noriega Mera, preste sus servicios profesionales en comisión de servicios, por el lapso de dos años, a partir del 01 de junio del 2015; y, para la extensión del nombramiento provisional en favor de la citada profesional;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio

Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, se acepta en comisión de servicios sin remuneración de la Contraloría General del Estado a la Ingeniera Lucía Noriega Mera, para que preste sus servicios profesionales, por el lapso de dos años a partir del 01 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Extender el nombramiento provisional a la Ingeniera Lucía Noriega Mera, en la partida No. 605, de Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, al amparo de lo dispuesto en el Art. 16 y literal f) del Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de junio de 2015.

f.) Econ. Rossana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0201

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de

la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente de la AGD;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 140 de 02 de mayo de 2013, se delegó a la Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, en su calidad de Asesora de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe de toda reunión que como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD deba participar, a excepción de aquellas que se refieran a temas de tierras;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Subsecretario de Relaciones Fiscales o quien hiciera sus veces, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en toda reunión que como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD deba participar, a excepción de aquellas que se refieren a temas de tierras.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 140 de 02 de mayo de 2013.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de junio de 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0207

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MCPE-DM-2015-0317-O de 01 de junio de 2015, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, comunica al

Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, que el Econ. Fernando Suárez Andrade se encuentra prestando actualmente su aporte profesional en esa Institución en comisión de servicios con remuneración desde el 30 de junio del 2013, de conformidad al Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en calidad de Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional.

Que, el Sr. Ministro Coordinador de Política Económica, solicita que de conformidad al Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se autorice la comisión de servicios sin remuneración del Econ. Fernando Suárez Andrade, hasta culminar su gestión en esa Secretaría de Estado, a partir del 01 de julio del 2015;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante comentario en la hoja de ruta del oficio antes citado, dispone proceder con la comisión de servicios sin remuneración a favor del citado profesional, para que continúe prestando sus servicios en el Ministerio Coordinador de Política Económica en calidad de Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional;

Que, mediante oficio No. MCPE-VM-2015-0135-O de 05 de junio del 2015, el Econ. Fernando Suarez Andrade, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en cuestión;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el Informe pertinente Nro. MINFIN-DATH-2015-200 de 09 de junio de 2015, que contiene el Dictamen Favorable, para la comisión de servicios sin remuneración a favor del Econ. Vladimir Fernando Suárez Andrade, a partir del 30 de junio del 2015, para que continúe prestando sus servicios profesionales en el Ministerio Coordinador de Política Económica, mientras dure la gestión del titular de esa Cartera de Estado, sin que la presente comisión pueda superar el lapso establecido en la normativa que regula la materia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 de su Reglamento General, conceder comisión de servicios sin remuneración de este Ministerio a favor del Econ. Vladimir Fernando Suárez Andrade, a partir del 30 de junio del 2015, para que continúe prestando sus servicios profesionales en el Ministerio Coordinador de Política Económica, mientras dure la gestión del titular de esa Cartera de Estado, sin que la presente comisión pueda superar el lapso establecido en la normativa que regula la materia.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de junio de 2015.

f.) Econ. Rossana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0208

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 011 de 5 de junio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, por el monto de hasta USD200.000.000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinado a financiar parcialmente el costo de la ejecución del proyecto “Sistema de Transporte Metropolitano de Quito-Primera Línea del Metro de Quito”, cuya ejecución estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ); y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Francisco Borja Cevallos, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de Norteamérica, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Contrato de Préstamo por el monto de hasta doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 200.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el costo de la ejecución del proyecto “Sistema de Transporte Metropolitano de Quito-Primera Línea del Metro de Quito”, cuya ejecución estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 10 de junio de 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. MH-DM-2015-0019-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República [...]”;

Que el Ingeniero Pedro Kleber Merizalde Pavón, viajará a la ciudad de Caracas - Venezuela del 20 al 21 de agosto de 2015, a fin de participar conjuntamente con el Ing. Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, en reuniones de trabajo con autoridades Venezolanas en las que tratarán temas hidrocarbúferos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0018-AM de 19 de agosto de 2015, el señor Viceministro de Hidrocarburo subrogó el puesto de Ministro de Hidrocarburos por los días 20 y 21 de agosto de 2015, por comisión de servicios al exterior del titular;

Que el 20 de agosto de 2015, asistió a varias reuniones de trabajo sobre temas hidrocarbúferos en Caracas Venezuela, cumpliendo con su agenda de trabajo, el referido día; por tal razón se hace necesaria una reforma al Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0018-AM de 19 de agosto de 2015, en virtud de lo señalado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0018-AM de 19 de agosto de 2015, el cual dirá que el Ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Hidrocarburos únicamente el 20 de agosto de 2015, por comisión de servicios al exterior del titular.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro kleber Merizalde Pavón, Ministro.

Ministerio de Hidrocarburos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito 24 de agosto de 2015.

f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PARA LA RESTITUCIÓN DE BIENES
CULTURALES ROBADOS, IMPORTADOS,
EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE**

La República del Ecuador y la República del Paraguay, en adelante denominadas las “Partes”;

Reconociendo:

Que el patrimonio cultural es expresión de riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de los Estados;

Que el grave perjuicio que representa el robo, la importación, exportación y transferencia ilícita de objetos considerados parte del patrimonio cultural, la pérdida de los bienes culturales, así como el daño que se infringe a sitios arqueológicos y sitios de interés histórico y cultural;

Que los principios y normas establecidos en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícita de Bienes Culturales; y, la Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995, obligan a los Estados a tomar medidas de protección;

Que la colaboración entre los Estados para la recuperación de bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituyen un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario sobre sus bienes culturales respectivos;

Que es necesario establecer normas comunes que permitan la restitución y devolución de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos lícitamente, así como su protección y conservación;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

1. Las Partes se comprometen a impedir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales de la

otra Parte, cuya sustracción y probable introducción al comercio internacional haya sido debidamente comunicada, en los términos del presente Convenio.

2. Se obligan igualmente a prohibir, en general, la introducción de bienes culturales provenientes de la otra Parte, cuando carezca de la respectiva autorización expresa para su exportación.
3. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de las Partes, aquellos bienes culturales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de la Parte de origen.
4. El instrumento legal mediante el cual permitirá la exportación indicará el motivo y el tiempo en que se llevará a cabo la misma; así como, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas, debidamente autorizados, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

Artículo II

Para efectos del presente Convenio, se denominará “bienes culturales” a los que establecen las Convenciones sobre la materia, vigentes en ambas Partes y las legislaciones internas de cada Parte, en forma enunciativa aunque no limitativa, y en particular los siguientes:

- a) Los objetos o elementos de las culturas precolombinas, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas, y objetos de cualquier material, calidad o significado, pieza de cerámica utilitaria o religioso-ceremonial, trabajos en cualquier metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de estos;
- b) Los objetos paleontológicos clasificados;
- c) El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas, o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los objetos de arte sacro como: pinturas, grabados, estampados, fitografías y dibujos, hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte o material, imaginería angélica, santos, alegorías y otros, retablos, parafernalia y artefactos religiosos de valor histórico de las épocas precolombina, virreinal y republicana, o fragmentos de valor original en cualquier material;
- e) Los bienes relacionados con la iconografía de la historia civil, militar y social, como retratos de próceres, temas históricos, mitológicos o cualquier otro género pictórico, así como los relativos a la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales que no hayan sido declarados todavía patrimonio nacional por encontrarse en poder de personas particulares;

- f) Los elementos que sean el producto de la desmembración de documentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- g) Los documentos provenientes de los archivos oficiales o eclesiásticos de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales o provinciales, municipales o de otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte o bienes y artefactos que sean de propiedad de éstos o de organizaciones religiosas a favor de los cuales ambas Partes están facultadas para actuar;
- h) Bienes o artefactos determinados de interés cultural por cada Parte tales como monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros;
- i) Bienes de interés artístico como: cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y material; producciones originales de arte estatuario y escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos y originales en cualquier material;
- j) Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos, mapas, planos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, relacionados con acontecimientos de tipo cultural;
- k) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones, así como colecciones nacionales filatélicas y numismáticas de valor histórico;
- l) Material fonográfico, fotográfico y cinematográfico, de interés histórico;
- m) Muebles y/o mobiliario civil o religioso como bargueños, mesas, escaños, armarios, baúles, camas, cofres, espejos, mesas, sillones, sillas, relojes, lámparas y otros, incluidos instrumentos de música, así como equipos e instrumentos de trabajo, de interés histórico y cultural determinados así por cada Parte;
- n) El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folklóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, clasificados o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción;
- o) Material y objetos de valor tecnológico o industrial como objetos y piezas utilizadas en metalurgia, minería, transporte y otros que constituyen patrimonio de la historia industrial de las Partes;
- p) Objetos de valor científico, tales como colecciones de Botánica, Zoología y otras ciencias que sean importantes para la Historia de las Ciencias de las Partes;
- q) El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático;
- r) Aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que estén debidamente registrados y catalogados por las respectivas autoridades competentes.

Artículo III

1. A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte Requirente, según su legislación nacional, los convenios y los acuerdos internacionales vinculados.
2. Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales deberán formularse por la vía diplomática, sin perjuicio de que se pueda utilizar los recursos de que dispone la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
3. Los gastos inherentes de recuperación y devolución, serán sufragados por la Parte Requirente.

Artículo IV

1. Las Partes convienen en intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.
2. Las Partes se comprometen a intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales, materia de robo o tráfico ilícito, así como también a capacitar y difundir dicha información a sus respectivas autoridades en puertos, aeropuertos y fronteras para facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas que correspondan en cada caso.
3. Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.
4. En caso de que alguna de las Partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra Parte han sido introducidos ilegalmente en su territorio, o que han salido ilegalmente de su país de origen, deberá poner en custodia tales bienes e

informarle de inmediato, por canales diplomáticos, con vistas a su devolución. Esta disposición será de aplicación también para aquellos bienes que no hayan sido mencionados en investigaciones policiales previas.

Artículo V

La repatriación y/o salida con fines culturales de bienes culturales recuperados y devueltos de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio estarán exentas del pago de derechos aduaneros y de otros impuestos que graven la importación y exportación.

Artículo VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes comuniquen el cumplimiento de las formalidades legales internas para el efecto. Tendrá carácter indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con aviso previo de seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Asunción a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

f.) Alejandro Hamed Franco, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Quito, a 03 de agosto de 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social-** Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población

No. 07-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7

sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 25 de febrero de 2014, la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal, inicia el proceso de regulación ambiental con el registro en el SUIA del proyecto “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO” con código MAE-RA-2014-77842 .

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00320, de fecha Loja, 6 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó

que el proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

Que, con fecha 7 de marzo de 2014 la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal remite a través del SUIA los términos de referencia del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00241, de fecha Loja, 18 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja realiza observaciones a los términos de referencia del proyecto “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Que, con fecha 5 de mayo de 2014 la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal remite a través del SUIA el alcance a los términos de referencia del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00277, de fecha Loja, 26 de mayo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba los términos de referencia del proyecto “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Que, con oficio S/N de fecha 17 de junio de 2014 la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal, solicita la designación de facilitador para el proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2014 la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal remite a través del Sistema SUIA el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01662, de fecha Loja, 14 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Loja aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”, sobre la base del Informe Técnico No. 1163-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1396, de fecha Loja, 12 de diciembre de 2014.

Que, con fecha 18 de enero de 2015 la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal del proyecto OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de la licencia ambiental con referencia 494091988 por el valor de 1080 dólares de los cuales 1000 son por concepto del pago del 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto;

y, por el valor de 80.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”; sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01662, de fecha Loja, 14 de diciembre de 2014 y del Informe Técnico No. 1163-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014 enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1396, de fecha Loja, 12 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015 Registro Oficial N° 270 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)..

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 17 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 07-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL TIPO IV PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la SRA. ROSA VASQUEZ, en calidad de representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la Sra. ROSA JUDITH VAZQUEZ SERRANO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO AVICOLA “EL POLLO SERRANO”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los artículos 274 del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. Implementar los métodos de producción limpia, consumo sustentable y Buena Prácticas Ambientales determinadas en el Capítulo IX del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
6. El Sujeto de Control será responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la autorización administrativa ambiental correspondiente y del instrumento técnico que lo sustenta, con particular énfasis en sus emisiones, descargas, vertidos y en los cuerpos de inmisión o cuerpo receptor para el caso de vertidos líquidos .

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de los muestreos del monitoreo y la periodicidad de los reportes de informes de monitoreo constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno tal como lo determina el Art. 260 del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).

7. El Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia de conformidad con el artículo 264 del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 17 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 08-2015

**Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS). **De la participación social-** Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00742, de fecha 31 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	x	y	PUNTO	x	y
1	697916	9564100	10	697706	9563953
2	697978	9563976	11	697688	9563946
3	697863	9564009	12	697665	9563960
4	697857	9564010	13	697600	9564002
5	697812	9564006	14	697564	9564018
6	697790	9564051	15	697552	9564088
7	697711	9564013	16	697710	9564159
8	697724	9563979	17	697849	9564129
9	697703	9563964	18	697916	9564100

Que, según el Catalogo de Categorización Ambiental establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 068 del 18 de junio del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 33 del 31 de julio de 2013, determina la actividad de: Lotización de terrenos mayor a 10000 m2 y menor o igual a 50000 m2, como Categoría III.

Que, con fecha 08 de agosto de 2014 el Sr. Jorge Luis Mocayo Palacios, en calidad de representante legal del Parque Industrial de Loja E.P., remite a través del sistema SUIA el formulario 101 del SRI, para el cálculo del pago del Proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

Que, con fecha 17 de septiembre del 2014 en el Oficina de los Talleres MIRASOL, ubicado en la Av. Salvador Bustamante Celi y Calle New York, frente al Colegio Militar Lauro Guerrero, se realizó el Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

Que, con fecha 22 de octubre de 2014 el Sr. Jorge Luis Mocayo Palacios, en calidad de representante legal del Parque Industrial de Loja E.P., remite a través del Sistema SUIA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01633, de fecha Loja, 12 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”, sobre la base del Informe Técnico No. 1150-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014.

Que, con fecha 22 de enero de 2015 el Sr. Jorge Luis Mocayo Palacios, en calidad de representante legal del Parque Industrial de Loja E.P., remite a través del Sistema SUIA el alcance a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02252, de fecha Loja, 13 de febrero de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”,

sobre la base del Informe Técnico No. 216-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015.

Que, con fecha 27 de febrero de 2015 el Sr. Jorge Luis Mocayo Palacios, en calidad de representante legal del Parque Industrial de Loja E.P., remite a través del Sistema SUIA el alcance a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02429, de fecha Loja, 04 de marzo de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”, sobre la base del Informe Técnico No. 296-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015

Que, con fecha 14 de marzo de 2015 el Sr. Jorge Luis Mocayo Palacios, en calidad de representante legal del Parque Industrial de Loja E.P., remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento, por el valor de 580 dólares, 500,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto; y, 80.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”, sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2015-02429, de fecha Loja, 04 de marzo de 2015 y del Informe Técnico No. 296-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, de fecha 02 de marzo enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2015-0254, de fecha Loja, 04 de marzo de 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Acuerdo Ministerial 028 del 28 de enero de 2015 Registro Oficial N° 270 Edición Especial, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA).

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Parque Industrial de Loja E.P, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 24 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 08-2015
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III, PARA
EL PROYECTO: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA
ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA
EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Parque Industrial de Loja E.P, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN, ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Parque Industrial de Loja E.P, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “LOTIZACIÓN,

ETAPA II EN LA ZONA DEFINIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOJA PARA EL PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA”.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento de conformidad con los artículos 274 del Acuerdo Ministerial Nro. 028, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 270 Año II- N270, de 13 de febrero del 2015, el mismo que reforma el Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS).
5. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial N° 270 de fecha 13 de febrero de 2015 que reforma al 074 del 28 de junio de 2013, que reformó al Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, y Acuerdo Ministerial 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 128 de 29 de abril de 2014 Art. No. 256 Monitoreo y Plan de Manejo Ambiental.- “El Plan de Manejo Ambiental incluirá entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el regulado, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que se debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente.”.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 24 días del mes de marzo del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 09-2015

**Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales,

deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero

de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, el Sr. Marco Ruiz, en calidad de representante legal de la Clínica San José, inicia el PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL CON EL REGISTRO EN EL SUIA PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00350, de fecha Loja, 21 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

SHAPE	X	Y
1	699446	9558574

Que, según el Catalogo de Categorización Ambiental establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 068 del 18 de junio del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 33 del 31 de julio de 2013, determina la actividad de: código 62.3.4.1 Operación de clínicas como Categoría III.

Que, con fecha 25 de abril de 2014 el Sr. Marco Ruiz, en calidad de representante legal de la Clínica San José, remite a través del sistema SUIA el formulario 101 del Proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”.

Que, con fecha 11 de junio del 2014, en el Auditorio de la clínica San José, se realizó el Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”.

Que, con fecha 30 de junio del 2014 el Sr. Marco Ruiz, en calidad de representante legal de la Clínica San José., remite a través del Sistema SUIA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01004, de fecha Loja, 24 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”, sobre la base del Informe Técnico No. 883-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014.

Que, con fecha 8 de diciembre del 2014 el Sr. Marco Ruiz, en calidad de representante legal de la Clínica San José., remite a través del Sistema SUIA el alcance a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01568, de fecha Loja, 9 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”, sobre la base del Informe Técnico No. 1114-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014.

Que, con fecha 04 de febrero de 2015 el Sr. Marco Ruiz, en calidad de representante legal de la Clínica San José., remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a la garantía bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado.

Que, con fecha 04 de febrero de 2015 el Sr. Marco Ruiz, en calidad de representante legal de la Clínica San José., remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 493268100 de fecha 12 de diciembre de 2014, por el valor de 580 dólares, 500,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto; y, 80.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”; sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01568, de fecha Loja, 09 de diciembre de 2014 y del Informe Técnico No. 1114-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, de fecha 9 de diciembre enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1335, de fecha Loja, 10 de diciembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la CLÍNICA SAN JOSÉ, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 13 días del mes de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

**LICENCIA AMBIENTAL N° 09-2015
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III, PARA
EL PROYECTO: “OPERACIÓN Y CIERRE
DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la CLÍNICA SAN JOSÉ, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la Clínica San José Sr. Marco Ruiz, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y CIERRE DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 13 días del mes de febrero del 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No. 10-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal – Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial de Ambiente Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del

régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a:

Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 18 de junio de 2014, el Sr. Edwin Manuel Alvarado Ramírez, en calidad de representante legal DE LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS, inicia el PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL CON EL REGISTRO EN EL SUIA PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00697, de fecha Loja, 23 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS” NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

SHAPE	X	Y	SHAPE	X	Y
1	639219,34	9576366,52	9	639607,44	9576116,6
2	639441,68	9576383,97	10	639510,29	9576113,95
3	639451,62	9576293,74	11	639434,26	9576081,44
4	639517,33	9576283,99	12	639416,85	9576043,7
5	639554,5	9576249	13	639402,68	9576057,07
6	639660,87	9576146,57	14	639340,52	9576041,28
7	639647,93	9576082,15	15	639282,07	9576191,76
8	639635,62	9576098,36	16	639219,34	9576366,52

Que, según el Catalogo de Categorización Ambiental establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 068 del 18 de junio del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 33 del 31 de julio de 2013, determina la actividad de: Construcción y/u operación de infraestructura para cría de cerdos mayor a 100 Unidades Porcinas Adultas (UPOA) y menor o igual a 600 Unidades Porcinas Adultas (UPOA).

Que, con fecha 27 de agosto de 2014 el Sr. Edwin Manuel Alvarado Ramírez, en calidad de representante legal DE LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS, remite a través del sistema SUIA la Declaración Juramentada y notariada del valor del último año de operación del Proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”

Que, mediante oficio S/N, de fecha 29 de agosto de 2014 el Sr. Edwin Manuel Alvarado Ramírez, en calidad de representante legal DE LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS, solicita la Autorización para la realización del Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-1654, de fecha Loja, 5 de septiembre de 2014, se acepta la documentación presentada para la realización del Proceso de Participación Social, por lo que sugiere continuar con el Proceso de Participación Social del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”.

Que, con fecha 05 de septiembre del 2014, en la sede de la Asociación de productores de maíz “Lozumbe”, se realizó el Proceso de Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”.

Que, con fecha 19 de septiembre del 2014 el Sr. Edwin Manuel Alvarado Ramírez, en calidad de representante legal DE LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS, remite a través del Sistema SUIA la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01306, de fecha Loja, 07 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”, sobre la base del Informe Técnico No. 968-CGZ7- DPL-UCA-MAE-2014, de fecha 06 de noviembre del 2014 enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1186, de fecha Loja, 07 de noviembre de 2014.

Que, con fecha 11 de febrero de 2014 el Sr. Edwin Manuel Alvarado Ramírez, en calidad de representante legal DE LA ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Depósitos en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 552909802 de fecha 06 de febrero de 2015, por el valor de 660,00 USD el valor de 500,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto; y el valor de 160.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”; sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01306, de fecha Loja, 07 de noviembre de 2014 y del Informe Técnico No. 968-CGZ7-DPL-UCA-

MAE-2014, de fecha 06 de noviembre enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-1186, de fecha Loja, 07 de noviembre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) – Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero de 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 10-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III, PARA EL PROYECTO: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE

BALSAS, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”, proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, la ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DE BALSAS., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLANTEL PORCÍCOLA SOCIEDAD DE PORCICULTORES BALSAS”.
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. Dentro del monitoreo se consideran los mismos parámetros con los que se levantó la línea base tanto para ruido, calidad de aire, como para calidad de agua.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067,

publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 12 días del mes de febrero de 2015.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal – Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

No 11-2015

Carlos Antonio Espinosa González
Coordinador General Zonal-Zona 7
(Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)
Director Provincial del Ambiente de Loja

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 48 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015, Capítulo V de la Participación Social, se refiere* al diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento

adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento. c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados. d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio N° SPA-DINAPA-EEA 0302147 de fecha Quito, 28 de febrero del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 28 de julio del 2008, el señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 6824-08 DPCC/MA de fecha Loja, tres de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al proyecto Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y

Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM PSAD 56, Zona 17Sur del proyecto son:

ID	X	Y
P1	650.915,00	9.552.197,00
P2	650.997,00	9.552.189,00
P3	650.920,00	9.552.222,00
P4	650.960,00	9.552.218,00

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 publicado en el Registro Oficial N° 561 del primero de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM, y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 21 de marzo del 2011, el consultor ambiental señor Ing. Marcelo Espejo Jaramillo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° MAE-DPLEZCH-2011-0267 de fecha Loja, 28 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al Gobierno Provincial de Loja, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 837-11-DGA-GPL de fecha Loja, 24 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, seis de octubre del 2011, el señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 811-12-DGA-GPL de fecha Loja, primero de junio del 2012, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, NO ACEPTA el informe de Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, cuatro de noviembre del 2013, el señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, la documentación solicitada de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 1066-13-DGA-GPL de fecha Loja, 11 de noviembre del 2013, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja, indica que el documento entregado referente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento período 2009-2011 cumple con lo dispuesto en la Normativa Ambiental Vigente, por lo que se da paso al Proceso de Participación Social

Que, mediante Resolución N° 453 de 11 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, renovó la Acreditación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, ante el Sistema Único de Manejo ambiental (SUMA), por un período de tres años. A partir del 11 de noviembre del 2013 se suspendió la acreditación al Gobierno Provincial de Loja (GPL), y conforme lo indica el Art. 16, Capítulo II, Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "...que durante la suspensión temporal de acreditación, la autoridad ambiental de aplicación responsable no podrá ejercer ninguna de las facultades que le fueron concedidas mediante resolución de acreditación..."

Que, conforme el Artículo N° 3 del Acuerdo Ministerial N° 006 de 18 de febrero de 2014, establece lo siguiente: "... En caso de no cumplir con los requisitos para la renovación de la acreditación, y una vez finalizado el período de acreditación, la autoridad de aplicación responsable deberá cumplir en un plazo de tres meses con todos los requisitos previstos para la renovación de la acreditación ante el SUMA, caso contrario se dará por finalizada la acreditación, por lo que el GAD Provincial Municipal u Organismo Seccional, deberá iniciar un nuevo proceso de acreditación ante el SUMA..."

Que, de acuerdo a reforma última al Capítulo II, Título I, Art. 16 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria que menciona: "...las actividades que inicien o se encuentren en proceso de regularización ambiental, podrán continuar con el proceso de licenciamiento ambiental en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en caso de estar acreditado, o al que determine la autoridad ambiental nacional..."

Que, adicionalmente, mediante comunicación a través de Memorando N°. MAE-DNPCA-2014-0580 de fecha Quito, DM., 28 de marzo de 2014, en el que se indica lo siguiente:

Párrafo 5: "...Los proyectos que iniciaron su regularización ambiental en el Gobierno Provincial de Loja, deberán continuar en la Dirección Provincial a su cargo, hasta la obtención del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Acuerdo Ministerial N° 068 publicado en el Registro Oficial N° 033 de 31 de Julio de 2013..."

Párrafo 7: "...Se debe continuar con la revisión física a partir de la última documentación aprobada por parte del

GAD provincial y presentada, con el objeto de no afectar al proponente en su proceso de regularización ambiental...”

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, cuatro de noviembre del 2013, el señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, se designe facilitador ambiental para la fase de socialización del mencionado proyecto en base a la normativa ambiental vigente, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2013-2534, con fecha 17 de noviembre del 2013.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0272 de fecha Loja, 20 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 1040, Acuerdos Ministeriales N° 121, 066, y Reglamento de Facilitadores Calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, designa como facilitador del mencionado proyecto al Ing. Cirilo René Macas.

Que, mediante oficio N° CM-FEB-002-2014, de fecha Loja, 26 de febrero del 2014, el Ing. Cirilo René Macas en calidad de Facilitador Ambiental del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe de Visita Previa a la socialización del proyecto: Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, para revisión y aprobación, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0524, con fecha 26 de febrero del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0373 de fecha Loja, 13 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, aprueba el informe de visita previa del mencionado proyecto, con el objeto de que se lleve a cabo el Proceso de Difusión Pública correspondiente.

Que, el día sábado 22 de marzo del 2014 a las 10h00 en las instalaciones de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en el kilómetro 1 ½ vía a Loja, barrio santa marianita, parroquia Lourdes, cantón Paltas, provincia de Loja, se lleva a efecto la Asamblea Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° CM-ABR-001-2014 de fecha Loja, siete de abril del 2014 el Ing Cirilo René Macas en calidad de Facilitador Ambiental del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: ESTACIÓN DE SERVICIO SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja el Informe final del Proceso de Participación Social del mencionado proyecto, con el objetivo de que el mismo sea sujeto a revisión y aprobación, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0876, con fecha ocho de abril del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0788 de fecha Loja, siete de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.

Que, mediante oficio N° 124-14-DGA-GPL de fecha Loja, 14 de mayo del 2014, el Gobierno Provincial de Loja remite el expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto: Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, para análisis, revisión y pronunciamiento, según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1322, con fecha Loja, 19 de mayo del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-1285 de fecha Loja, 13 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, sobre la base del Informe Técnico N° 549-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-0643 de fecha Loja, siete de julio del 2014.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 18 de septiembre del 2014, el señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, para revisión, análisis y pronunciamiento, solicitud recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-2477, con fecha Loja 25 de septiembre del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2015-0246 de fecha Loja, 28 de enero del 2015, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, pronunciamiento aprobatorio a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, sobre la base del Informe Técnico N° 079-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2015-0076 de fecha Loja, 26 de enero del 2015.

Que, mediante oficio s/n de fecha Loja, 12 de febrero del 2015, el señor Lic. Bayardo Calderón, representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, adjuntando la documentación correspondiente a:

- Garantía Bancaria N° 1080170299 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la suma asegurada de USD\$ 6 410 (Seis Mil Cuatrocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100);
- Comprobante de depósito con referencia bancaria N° 516096976, de fecha 12 de febrero del 2015 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por concepto de pago del 1x1000 del monto total del proyecto el valor de USD\$ 1 000,00 (Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100), y, por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto el valor de USD\$ 80,00 (Ochenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 de fecha 27 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 766 del 14 de agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA; sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2015-0246, de fecha Loja, 28 de enero del 2015, e Informe Técnico N° 079-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2015, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2015-0076 de fecha Loja, 26 de enero del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015.*

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Estación de Servicio SERVISUR, el señor Lic. Lindon Bayardo Calderón Gallegos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 25 días del mes de marzo del 2015

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja

LICENCIA AMBIENTAL N° 11-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:

“ESTACIÓN DE SERVICIO SERVISUR, UBICADA EN LA PARROQUIA LOURDES, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Estación de Servicio SERVISUR, en la persona de su representante legal, el señor Lic. Lindon Bayardo Calderón Gallegos, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA, proceda a la ejecución del misma.

En virtud de lo expuesto, el señor Lic. Lindon Bayardo Calderón Gallegos, en calidad de Representante Legal de la estación de Servicio SERVISUR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento con fines de licenciamiento ambiental de la Estación de Servicio SERVISUR, ubicada en la parroquia LOURDES, cantón PALTAS, provincia de LOJA.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el

artículo 274 del *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015.*

5. De conformidad con lo que se establece en el *Acuerdo Ministerial N° 028, (Libro VI de la Calidad Ambiental) que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, edición especial N° 270 de fecha Quito, viernes 13 de febrero del 2015 que reformó el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, y Acuerdo Ministerial N° 006 publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 128 del 29 de abril de 2014, Capítulo X, del Control y Seguimiento Ambiental, Art. N° 256, Monitoreo y Plan de Manejo Ambiental.- “El Plan de Manejo Ambiental incluirá entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el regulado, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que se debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente”.*
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio

del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 25 días del mes de marzo del 2015

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja

No. ARCOTEL-2015-0301

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.*
2. *El acceso universal a las tecnología de información y comunicación”.*

Que, la Constitución de la República en su artículo 17 indica que: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medio de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”.*

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 52 que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*

Que, *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de*

hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 4399 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, en el Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Directorio (artículo 146) y de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras:

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LOT, señala: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”*

Que, mediante Resolución N° 084-05-CONATEL-2010 de 25 de marzo de 2010, el Ex - CONATEL resolvió:

“ARTÍCULO DOS. Adoptar el estándar de televisión digital ISDB-T INTERNACIONAL (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) para el Ecuador; con las innovaciones tecnológicas desarrolladas por Brasil y las que hubieren al momento de su implementación, para la transmisión y recepción de señales de televisión digital terrestre.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que atendiendo las políticas dictadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, elaboren las Normas Técnicas, Regulaciones y Planes que se

requieran para la implementación y desarrollo de la televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano.”.

Que, con Resolución N° TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el Ex - CONATEL modificó la atribución de la banda 698 – 806 MHz, así como la nota EQA.70 en el Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante Resolución N° TEL-553-19-CONATEL-2012 de 22 de agosto de 2012, el Ex - CONATEL modificó la atribución de la banda 470 – 482 MHz, así como la nota EQA.70 en el Plan Nacional de Frecuencias.

Que, con Resolución N° RTV-596-16-CONATEL-2011 de 29 de julio del 2011, el Ex – CONATEL resolvió: *“Delegar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a fin de que sea el organismo que lidere y coordine el proceso de implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador; para lo cual, realizará todas las actividades que sean necesarias acorde con la normativa aplicable.”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 170 de 03 de agosto de 2011, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, crearon el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT.

Que, mediante Resolución N° CITDT-2011-02-004 de 16 de septiembre de 2011, el Comité Interinstitucional Técnico para la Introducción de la Televisión Digital Terrestre en el Ecuador CITDT, aprobó los integrantes de los Grupos de Asesoría y Comités Consultivos del CITDT, dentro de los cuales consta el Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorios (GATR), el cual entre otras cosas, contempla dentro de su agenda mínima la Elaboración de Propuesta de Norma Técnica para la operación de la TDT.

Que, en el Registro Oficial N° 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en la cual se señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

Que, con Decreto Ejecutivo N° 214 de 20 de enero de 2014, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, y en su Artículo 83 señala: *“Distribución equitativa de frecuencias.- La distribución equitativa de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, establecida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará tomando como unidad de distribución geográfica cada área de operación independiente determinada y localizada en el territorio nacional a la fecha de expedición del presente reglamento...”.*

Que, en el Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual cita lo siguiente:

“Artículo 111.- Cumplimiento de Normativa. Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.(...)”

Artículo 142.- Creación y naturaleza. ... La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.(...)”

Que, mediante memorando N° ARCOTEL-2015-ITC-C-00006 de 19 de marzo de 2015, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico relacionado con las pruebas de medición de las señales de Televisión Digital Terrestre en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Que, con oficio N° MINTEL-DPTTIC-2015-0003-O de 30 de abril de 2015, el Secretario del CITDT, remite la Resolución N° CITDT-2015-01-056 de 30 de abril de 2015, con la cual el Comité Técnico de Implementación de la Televisión Digital Terrestre, resolvió aprobar la Norma Técnica de Televisión Digital Terrestre propuesta por el Grupo de Aspectos Técnicos y Regulatorios, y dispuso que la citada Norma Técnica sea notificada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que dicho Organismo conozca y realice el procedimiento respectivo.

Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se señala que para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0036 de 02 de abril de 2015 Artículo 2, numeral d), se conformó un Equipo de Trabajo Técnico – Jurídico, encargado de elaborar los proyectos de normativa dispuestos por la LOT, el mismo que ha presentado su propuesta con memorando de la Coordinación Técnica de Regulación ARCOTEL- CTR-2015-0026-M de 01 de julio de 2015

Que, se ha realizado el procedimiento de audiencias públicas, según consta del informe que se anexa al memorando ARCOTEL-CTR-2015-0045-M de 13 de agosto de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la “NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Del Objeto, Ámbito, Definiciones y Abreviaturas

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma establece las condiciones técnicas para la asignación de canales y operación de las estaciones del servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre en el territorio ecuatoriano, de conformidad con el estándar ISDB-T Internacional (ISDB-Tb) adoptado el 25 de marzo de 2010, con Resolución 084-05-CONATEL-2010.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Norma aplica a todas las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que brindan el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre.

Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en esta Norma y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, en la Normativa de la UIT, en la normativa de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.

Para efectos de la presente Norma, se adoptan las siguientes definiciones:

Estación matriz: Es el conjunto del estudio principal (control máster), transmisor y demás instalaciones necesarias para la operación de la estación de radiodifusión de televisión digital terrestre.

Estación repetidora: Es la estación de radiodifusión de televisión digital terrestre que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente en su área de cobertura autorizada.

Estación auxiliar (GAP FILLER): Es un dispositivo destinado a cubrir zonas de sombra dentro del área de cobertura autorizada de un sistema de TDT. Su instalación no deberá causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones existentes y entrarán en funcionamiento previa autorización de la ARCOTEL.

Sistema de radiodifusión de televisión digital terrestre: Es el conjunto de la estación matriz, repetidoras y auxiliares, que emiten la misma y simultánea programación con carácter permanente.

Zona de sombra: Superficie terrestre dentro del área de cobertura principal autorizada para una estación matriz o repetidora, la cual, debido a su condición geográfica recibe una señal que no cumple con el nivel de intensidad de campo

en el borde del área de cobertura principal establecido en el literal b) del artículo 10 de la presente Norma Técnica.

Enlaces auxiliares: Son los enlaces físicos o radioeléctricos necesarios para la operación y funcionamiento de las estaciones y sistemas de radiodifusión de televisión digital terrestre; estos enlaces sirven para la conectividad entre el estudio principal (control máster) y transmisor, con las estaciones repetidoras y entre los estudios secundarios (estudios de producción) y estudio principal (control máster) de una misma estación, para la conformación de redes eventuales y permanentes, así como para los sistemas de operación remota y para conexión ascendente y descendente satelital.

Estudio principal (control máster): Es el ambiente y área física funcional en donde se concentra la programación en forma permanente para ser enviada al transmisor principal y está ubicado dentro del área de cobertura autorizada a la estación matriz. Constituye el punto final antes de que la señal sea emitida por el transmisor principal.

Un sistema automatizado e independiente instalado en el sitio donde se encuentre funcionando el transmisor, no constituye un estudio principal (control máster).

Estudios secundarios (estudios de producción): Son los ambientes y áreas físicas funcionales fijas o móviles en donde se realiza la producción de contenidos de forma permanente o temporal y cuya programación será de contribución para el estudio principal (control máster).

Los estudios secundarios (estudios de producción) fijos podrán estar ubicados dentro del área de cobertura autorizada de la estación matriz o sus repetidoras, siempre que técnicamente sea factible.

Área de cobertura: Corresponde a la superficie geográfica a servir con una intensidad de campo igual o mayor a la intensidad de campo definida en el literal b) del artículo 10, sin rebasar los límites de la correspondiente área de operación independiente.

Área de operación independiente: Corresponde a la integración de cantones de una provincia, provincias completas, integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra provincia, unión de provincias, o agrupación de una o varias áreas de operación zonales, y será identificada con un código único de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

- Letra inicial = La asignada a cada área de operación independiente.
- En segundo lugar, el número ordinal que corresponda en forma ascendente.

Área de operación zonal: Corresponde a una población o conjunto de poblaciones ubicadas dentro de una misma área de operación independiente, en las cuales debido a sus condiciones geográficas no se reciben las emisiones

de las estaciones autorizadas en otras áreas de operación independiente, por lo que se pueden asignar todos los canales definidos en el artículo 6 de la presente Norma Técnica.

Canal físico: Es el segmento del espectro de 6 MHz de anchura de banda, en el que se transmiten las señales de audio, video y datos de una o varias estaciones de televisión digital terrestre, identificado por un número o por las frecuencias límite superior e inferior, de acuerdo a la distribución de canales del artículo 6 de la presente Norma Técnica.

Canal lógico: Identifica a cada servicio existente dentro del mismo canal físico; un servicio representa una señal de televisión digital terrestre.

El formato para la numeración de los canales lógicos será de acuerdo al numeral 13.2.2 de la Norma ABNT NBR 15604.

Canal virtual: número de canal que puede ser igual o diferente al del canal físico, a través del cual el receptor muestra las señales del canal físico asociado. El formato para la numeración de los canales virtuales deberá estar de acuerdo al numeral 13.2.1 de la Norma ABNT NBR 15604.

Señal HDTV (High Definition TV): expresión utilizada para las características de resolución de una señal de televisión de alta definición, conocida con formato de salida de video 1080i (1920x1080i) o 720p (1280x720p), y relación de aspecto 16:9.

Señal SDTV (Standard Definition TV): corresponde a las características de una señal de televisión que tiene características de resolución similares a las de una señal de televisión analógica, con formato de salida de video 480i (720x480i) o 480p (720x480p), y relación de aspecto 4:3 o 16:9 respectivamente.

Red de frecuencia única (SFN): conjunto de transmisores de la matriz y repetidoras de un sistema de televisión digital terrestre que emiten la misma señal en el mismo canal físico.

Red de frecuencia múltiple (MFN): conjunto de transmisores de la matriz y repetidoras de un sistema de televisión digital terrestre que emiten la misma señal en diferente canal físico.

Potencia de salida del transmisor: Es la potencia de operación del equipo transmisor medida antes del filtro de máscara.

Potencia después del filtro (PT): Es la potencia que se suministra al sistema radiante, medida a la salida del filtro de máscara.

Potencia efectiva radiada (P.E.R.): Es la potencia irradiada por el sistema radiante.

Sistema radiante: Constituye el arreglo de antenas utilizadas para la transmisión de las señales de TDT y está identificado por las siguientes características:

- **Polarización:** característica de las antenas relacionada con la trayectoria de propagación de la señal que emiten/reciben, podrá ser de polarización horizontal, vertical, circular o elíptica;
- **Patrón o diagrama de radiación:** representación gráfica en tres dimensiones, de la forma en que la energía electromagnética se distribuye en el espacio. Para su análisis adecuado, se representa en los planos horizontal o plano H y en el vertical o plano E.
- **Azimut de máxima radiación:** Es el ángulo de orientación del lóbulo principal de radiación de la antena.
- **Angulo de inclinación:** Es la inclinación mecánica o eléctrica del haz de radiación de la antena en el plano vertical.
- OFDM: Multiplexación por División de Frecuencias Ortogonales (Orthogonal Frequency-Division Multiplexing)
- P.E.R.: Potencia Efectiva Radiada
- PT: Potencia después del filtro
- QAM: Modulación de amplitud en cuadratura (Quadrature Amplitude Modulation)
- RF: Radiofrecuencia (Radio-Frequency)
- SFN: Red de Frecuencia Única (Single Frequency Network)
- TDT: Televisión Digital Terrestre
- UHF: Ultra alta frecuencia (Ultra High Frequency)
- UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones
- μ W: micro Vatio
- VHF: Muy alta frecuencia (Very High Frequency)
- W: Vatio

Artículo 4.- Abreviaturas.- Además de las abreviaturas que constan en la normativa de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT), tendrán aplicación las siguientes:

- ABNT: Asociación Brasileña de Normas Técnicas
- dB: decibelio
- dBd: decibel relativo al dipolo de media onda
- $\text{dB}\mu\text{V}/\text{m}$: decibel relativo a 1 micro Voltio/metro
- FEC: Corrección de errores hacia adelante (Forward Error Correction)
- Hz: Hertzio (ciclo/segundo)
- ISDB-T: Radiodifusión Digital Terrestre de Servicios Integrados (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial), estándar de televisión digital desarrollado por Japón.
- ISDB-Tb: la b indica las modificaciones al estándar hechas en Brasil
- IFFT: Transformada inversa rápida de Fourier (*inverse fast Fourier transform*)
- kHz: kilo Hertz
- kW: kilo Vatio
- M.E.R.: Tasa de Error de Modulación
- MHz: Mega Hertz
- mW: mili Vatio
- MFN: Red de múltiples frecuencias (Multiple Frequency Network)
- NTSC: Comité del Sistema Nacional de Televisión (National Television System Committee), estándar de televisión analógica.

CAPÍTULO II

DE BANDAS DE FRECUENCIAS, DE LA CANALIZACION Y CANALES

Artículo 5.- Bandas de Frecuencias.- Para el servicio de televisión digital terrestre se establecen las siguientes bandas de frecuencias:

- a) Frecuencias principales: Las destinadas para el servicio de televisión digital terrestre.

UHF	
BANDA IV	de 470 a 482 MHz
	de 512 a 608 MHz
	de 614 a 644 MHz
BANDA V	de 644 a 698 MHz

Tabla No. 1 Bandas de Frecuencias Principales

- b) Frecuencias auxiliares: Las destinadas para enlaces auxiliares definidos en el artículo 3, y que se encuentran atribuidas en el Plan Nacional de Frecuencias.

Los enlaces auxiliares podrán ser prestados a través de su propia infraestructura sin prestar servicios a terceros o a través de operadores de servicios de telecomunicaciones, legalmente autorizados.

Artículo 6.- Canalización de Bandas de Frecuencias.- Las bandas de frecuencias principales se dividen en 32

canales físicos de 6 MHz de ancho de banda cada uno, la frecuencia de la portadora central del canal debe ser desplazada positivamente 1/7 MHz (142,857 kHz) con relación a la frecuencia central, lo que se conoce también como off-set de frecuencia central del canal, de acuerdo a lo siguiente:

CANALES UHF			
CANAL FÍSICO	FRECUENCIA INICIAL	FRECUENCIA FINAL	FRECUENCIA CENTRAL
No.	(MHz)	(MHz)	(MHz)
14	470	476	473 + 1/7
15	476	482	479 + 1/7
21	512	518	515 + 1/7
22	518	524	521 + 1/7
23	524	530	527 + 1/7
24	530	536	533 + 1/7
25	536	542	539 + 1/7
26	542	548	545 + 1/7
27	548	554	551 + 1/7
28	554	560	557 + 1/7
29	560	566	563 + 1/7
30	566	572	569 + 1/7
31	572	578	575 + 1/7
32	578	584	581 + 1/7
33	584	590	587 + 1/7
34	590	596	593 + 1/7
35	596	602	599 + 1/7
36	602	608	605 + 1/7
38	614	620	617 + 1/7
39	620	626	623 + 1/7
40	626	632	629 + 1/7
41	632	638	635 + 1/7
42	638	644	641 + 1/7
43	644	650	647 + 1/7
44	650	656	653 + 1/7
45	656	662	659 + 1/7
46	662	668	665 + 1/7
47	668	674	671 + 1/7
48	674	680	677 + 1/7
49	680	686	683 + 1/7
50	686	692	689 + 1/7
51	692	698	695 + 1/7

Tabla No. 2 Canalización de Frecuencias Principales

* La banda 608-614 MHz (canal 37) está atribuida a título primario al servicio de Radioastronomía.

Artículo 7.- Asignación de Canales.- La ARCOTEL, asignará los canales físicos de acuerdo a la distribución en canales lógicos que se detalla en el Anexo 2 de la presente Norma Técnica.

La ARCOTEL podrá autorizar el intercambio de canales entre concesionarios o cambio por otro canal, siempre que técnicamente sea factible, para lo cual la ARCOTEL asignará el canal en función de la disponibilidad existente.

Las poblaciones comprendidas en el límite de dos o más áreas de operación independientes y que no sean cubiertas por estaciones autorizadas dentro de las áreas de operación independientes colindantes, podrán ser cubiertas con una estación de televisión digital terrestre siempre y cuando se demuestre con un estudio de ingeniería que no causarán interferencias a las estaciones autorizadas en cada área de operación independiente, para lo cual se asignará el canal en función de la disponibilidad existente.

Artículo 8.- Asignación de frecuencias auxiliares.- La ARCOTEL, asignará las frecuencias auxiliares de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la presente Norma.

Artículo 9.- Asignación de canales en las zonas fronterizas.- De conformidad a lo establecido en los Convenios Binacionales Ecuador – Colombia y Ecuador – Perú, para la asignación y uso de canales para la operación de estaciones de radiodifusión de televisión abierta en el área de frontera, se tomará en cuenta las consideraciones y grupos asignados en los citados convenios.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS

Artículo 10.- Parámetros técnicos.- Los parámetros técnicos de la instalación de una estación de radiodifusión de televisión digital terrestre, así como sus emisiones deben estar de acuerdo con la presente norma y observar:

- Estándar de transmisión: Para el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre se establece el estándar ISDB-T Internacional (ISDB-Tb), de acuerdo a las características definidas en las normas ABNTNBR listadas en el Anexo 3 de la presente Norma Técnica.
- Intensidad de campo mínima a proteger: El valor de intensidad de campo, que será protegido en el borde del área de cobertura es de 51 dB μ V/m, para por lo menos el 90% del tiempo y el 50% de los sitios de recepción, utilizando antena en exteriores.
- Tasa de error de modulación (MER): el valor medido en el transmisor debe tener una tasa de error de modulación igual o mayor a 32 dB.
- Intensidad de emisiones espurias: Las emisiones espurias deben cumplir con los parámetros definidos en Tabla 45 del numeral 7.6 de la Norma ABNTNBR 15601, que señala lo siguiente:

Separación en relación con la portadora central de la señal digital	Atenuación mínima en relación con la potencia media medida en la frecuencia central de las portadoras OFDM
> 15 MHz	60 dB para $P > 25$ W, limitada a 1 mW en VHF y 20mW en UHF.
< -15 MHz	Para $P \leq 25$ W, limitada a 25 μ W en VHF y UHF.
<i>Referencia: Norma ABNT NBR 15601</i>	

Tabla No. 3 Intensidad de Emisiones Espurias

- Relaciones de protección señal deseada/señal no deseada: Los valores para las relaciones de protección que se deben cumplir para evitar interferencias, se muestran en la Tabla No. 4, los cuales consideran el peor de los casos, configuración OFDM 64-QAM, FEC $\frac{3}{4}$.

Señal deseada	Señal interferente	Relación de protección (dB)		
		Canal inferior (N-1)	Cocanal	Canal superior (N+1)
NTSC	ISDB-Tb	-11	34	-11
ISDB-Tb	NTSC	-26	7	-26
ISDB-Tb	ISDB-Tb	-24	19	-24
Referencia: Norma ABNT NBR 15608				

Tabla No. 4 Relación de Protección señal deseada/señal no deseada

f) Potencia efectiva radiada (P.E.R.): Será la potencia necesaria para garantizar el nivel de intensidad de campo establecido en el literal b) del artículo 9.

Será determinada sobre la base de la aplicación de la relación matemática siguiente:

$$P.E.R. (kW) = P_T (kW) * 10^{\frac{G (dBd) - Pérdidas (dB)}{10}}$$

Dónde:

$P_T (kW)$: es la potencia después del filtro de mascara.

$G (dBd)$: es la ganancia del sistema radiante, que se debe calcular de acuerdo a la Resolución 072-04-CONATEL-2010.

$Pérdidas (dB)$: las correspondientes a la línea de transmisión, conectores, etc.

g) Máscara de Espectro de Transmisión: A efectos de prevenir interferencias de las estaciones digitales en la recepción de las estaciones analógicas y digitales que operan en canales adyacentes, las estaciones de televisión digital deben incorporar un filtro de máscara crítica que deberá cumplir lo establecido en la Tabla 41 del numeral 7.5 de la norma ABNTNBR 15601, que en su parte correspondiente resume lo siguiente:

Separación o alejamiento con relación a la portadora central de la señal digital MHz	Atenuación mínima con relación a la potencia media, medida en la frecuencia de la portadora central Máscara crítica (dB)
-15,00	97,0
-9,00	97,0
-4,50	67,0
-3,15	50,0
-3,00	34,0
-2,86	20,0
-2,79	0,0
2,79	0,0
2,86	20,0
3,00	34,0
3,15	50,0
4,50	67,0
9,00	97,0
15,00	97,0
Referencia: Norma ABNT NBR 15601	

Tabla No. 5 Máscara Crítica

- h) Condiciones para operar redes de frecuencia única (SFN): Al menos deberán cumplir las condiciones que se detalla a continuación:
- ü Para evitar interferencias dentro del área de cobertura principal, las variaciones en la frecuencia de RF deben ser menores que 1 Hz.
 - ü El reloj de muestreo IFFT coincida en la media, y con la diferencia de frecuencia entre cada límite de la banda de transmisión de la portadora, debido a la desviación de muestra de reloj. Conviene que la variación del reloj esté dentro de $\pm 0,3$ ppm;
 - ü Dependiendo de las condiciones geográficas se debe adoptar una diferencia de tiempo de transmisión de tal manera que el tiempo de retardo dentro del área de cobertura principal sea menor que el intervalo de guarda del sistema.
- i) Condiciones para operar redes de múltiples frecuencias (MFN): Al menos deberán cumplir las condiciones que se detalla a continuación:
- ü La precisión de la frecuencia de RF esté dentro de la banda de 500 Hz;
 - ü La diferencia entre el límite de la banda de transmisión de la portadora debido a la variación de la muestra del reloj IFFT esté dentro de $\pm 0,3$ ppm;
 - ü El tiempo de envío del cuadro OFDM de sincronización de fase, incluyendo la fase de sincronización del cuadro TMCC, no necesite ser especificado.
- j) Código de país: En la semántica del descriptor de diferencia de huso horario (local time offset descriptor, véase el numeral 8.3.25 de la Norma ABNT NBR15603_2:2007) que se utiliza en la tabla de diferencia de fecha y hora, TOT (Time Offset Table), consta el campo código de país (country_code), que se deberá transmitir de forma obligatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del país	Código Alfa-3	Código País (24 bits)
Ecuador	ECU	0100 0101 0100 0011 0101 0101

Tabla No.6 Código de País para Ecuador

El valor del campo country_region_id será configurado en "000001" para el Ecuador continental, y en "000010" para las Islas Galápagos.

El valor del campo local_time_offset_polarity será "1".

- k) Identificador único de red (ORIGINAL_NETWORK_ID Y NETWORK_ID Y SERVICE_ID): En los 16 bits de cada uno de los campos original_network_id y network_id, localizados en la tabla de informaciones de la red, NIT (Network Information Table), se indicará la identificación única de cada estación matriz.

Las estaciones repetidoras obtendrán los valores de original_network_id y network_id de la estación matriz que les proporcionó la señal.

El identificador único de red corresponderá al indicativo asignado en los datos técnicos del título habilitante otorgado a cada concesionario de una estación matriz de televisión digital terrestre, y será asignado por la ARCOTEL.

- l) Ubicación del sistema de transmisión: Se podrán ubicar dentro o fuera de los sitios poblados del área de cobertura a la que sirven, en áreas físicas propias o compartidas conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Las estaciones de televisión digital terrestre no podrán cubrir con un solo transmisor dos o más áreas de operación independientes, salvo los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 7 de la presente Norma.

En el exterior del área física que aloja el transmisor y en la torre que soporta el sistema radiante debe existir la respectiva identificación de la estación de televisión digital terrestre (nombre de la estación).

Las construcciones e instalaciones de radiocomunicaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos y aeropuertos, comprendidos dentro de la "zona de protección y seguridad", deberán cumplir con la regulación de la Dirección General de Aviación Civil y la Norma de Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de Zonas de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea o la que la sustituya.

Artículo 11.- Multiprogramación.- Previa la autorización de la ARCOTEL, los concesionarios que hayan sido beneficiados con la autorización de un canal lógico de 6 MHz, podrán utilizarlo para transmitir su programación regular o adicional de forma permanente o temporal, en los diferentes formatos que ofrece el estándar ISDB-Tb, tal como se muestra en la Tabla 7.

HDTV (1080i)				OS
HDTV (720p)		HDTV (720p)		OS
HDTV (720p)		SDTV	SDTV	OS
SDTV	SDTV	SDTV	SDTV	OS

Tabla No.7 Multiprogramación.

El OS no se considera como parte de la multiprogramación.

Artículo 12.- Televisión Móvil (ONE-SEG).- El servicio de televisión móvil (one-seg) será de transmisión obligatoria en todos los canales físicos concesionados para la operación de estaciones de televisión digital terrestre.

La programación que transmita el concesionario del servicio de televisión móvil (one-seg) no podrá ser diferente de la que transmite en los formatos HD o SD, según sea el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de duda, corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las especificaciones y disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica

Segunda.- Las características técnicas que no se establecen en la presente Norma, se sujetarán a lo establecido en la normativa de la Asociación Brasileña de Normas Técnicas (ABNT) y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Tercera.- Los canales serán adjudicados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación y en la normativa que para el efecto determine la ARCOTEL.

Cuarta.- De conformidad a la Resolución N° RTV-682-24-CONATEL-2012, se reserva a favor del Estado el primer canal disponible en cada área de operación independiente en la banda UHF, para la operación del servicio de televisión digital terrestre.

Quinta.- Los canales 14 y 15 se asignarán para la operación de estaciones de radiodifusión de televisión digital terrestre en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de las Tsáchilas, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto el cantón Cuenca en la banda de 476 – 482 MHz (canal de televisión 15).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las estaciones de televisión digital terrestre que se encuentran en operación temporal, se sujetarán a los parámetros técnicos establecidos en la presente Norma.

La presente Norma Técnica, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de agosto de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL
A1	Provincia de Azuay, excepto los cantones Sigsig, Chordeleg, Gualaceo, Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, y la parte occidental de la cordillera de los Andes (cantón Camilo Ponce Enríquez y alrededores).	CUENCA
		GIRÓN, SANTA ISABEL
		NABÓN
B1	Provincias de Bolívar, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantones Echeandía, Caluma, Las Naves y alrededores).	GUARANDA, SAN JOSÉ DE CHIMBO, SAN MIGUEL
		CHILLANES
C1	Provincia del Carchi excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí de la provincia de Imbabura.	TULCÁN, HUACA
		BOLÍVAR, PIMAMPIRO
D1	Provincias de Orellana y Sucumbios.	NUEVA LOJA (LAGO AGRIO)
		LA BONITA (SUCUMBÍOS)
		PUERTO EL CARMEN DE PUTUMAYO (PUTUMAYO)
		TARAPOA (CUYABENO)
E1	Provincia de Esmeraldas, excepto los cantones Quinindé y Muisne e incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia del Carchi.	ESMERALDAS
		SAN LORENZO
G1	Provincia del Guayas, excepto los cantones El Empalme, Palestina, Balao, Alfredo Baquerizo Moreno, Balzar, Colimes, incluye la parte occidental de la cordillera de los Andes de las provincias de Cañar (cantón La Troncal y alrededores), y Chimborazo (cantón Cumandá y alrededores).	GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN, YAGUACHI NUEVO, MILAGRO, DAULE, ELOY ALFARO (DURÁN)
		LA TRONCAL
		GENERAL VILLAMIL (PLAYAS)

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL
F1	Provincia de Santa Elena	SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD
		PARROQUIA MANGLARALTO
H1	Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumandá y alrededores.	RIOBAMBA, CHAMBO, GUANO
		ALAUÍS
		GUAMOTE
J1	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí.	IBARRA, OTAVALO, COTACACHI, ATUNTAQUI (ANTONIO ANTE), URCUQUÍ (SAN MIGUEL DE URCUQUÍ)
		PARROQUIAS OCCIDENTALES DEL CANTÓN COTACACHI
L1	Provincia de Loja, excepto los cantones Loja, Catamayo, Saraguro, y la parte occidental de la cordillera de los Andes (cantones Célica, Puyango, Pindal, Olmedo, Paltas, Chaguarpamba, Zapotillo y alrededores).	GONZANAMÁ, QUILANGA
		CARIAMANGA (CALVAS)
		MACARÁ Y SOZORANGA
L2	Provincia de Loja: cantones Loja, Catamayo y Saraguro.	LOJA, CATAMAYO
		SARAGURO
M1	Provincia de Manabí, cantones de la zona norte (desde el cantón Sucre), excepto el cantón El Carmen, incluye el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas.	BAHÍA DE CARÁQUEZ (SUCRE), SAN VICENTE
		MUISNE
		FLAVIO ALFARO
		JAMA
M2	Provincia de Manabí, cantones de la zona sur (desde el cantón Chone), excepto el cantón Pichincha.	PORTOVIEJO, MANTA, MONTECRISTI, JARAMIJÓ, ROCAFUERTE
		PUERTO LÓPEZ
N1	Provincia de Napo	TENA, ARCHIDONA
		BAEZA, EL CHACO
Ñ1	Provincia de Cañar, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes (cantón La Troncal y alrededores) e incluye los cantones El Pan, Sevilla de Oro, Guachapala, Paute, Chordeleg, Gualaceo, Sigsig y alrededores de la provincia de Azuay.	AZOGUES, BIBLIÁN
		CAÑAR, EL TAMBO
		PAUTE, GUALACEO, CHORDELEG
		EL PAN, SEVILLA DE ORO
O1	Provincia de El Oro, incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de las provincias de Loja (cantones Célica, Puyango, Pindal, Olmedo, Paltas, Chaguarpamba, Zapotillo y alrededores), de Azuay (cantón Camilo Ponce Enriquez y alrededores), y el cantón Balao de la provincia del Guayas.	MACHALA, SANTA ROSA, PASAJE, EL GUABO, BALAO, ARENILLAS
		CÉLICA, ALAMOR (PUYANGO), PINDAL
		PIÑAS, ZARUMA Y PORTOVELO
P1	Provincia de Pichincha, excepto los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, parroquia Manuel Cornejo Astorga, incluye la parroquia Míndo del cantón San Miguel de Los Bancos.	QUITO, MACHACHI (MEJÍA), SANGOLQUÍ (RUMIÑAHUI), TABACUNDO (PEDRO MONCAYO), CAYAMBE
		PARROQUIA MINDO
		PARROQUIA PACTO

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	DESCRIPCIÓN DE EL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE	ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL
K1	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye los cantones El Carmen (provincia de Manabí), Quinindé (provincia de Esmeraldas), Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de Los Bancos, parroquia Manuel Cornejo Astorga (provincia de Pichincha), excepto la parroquia Míndo (cantón San Miguel de Los Bancos).	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, EL CARMEN, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, PEDRO VICENTE MALDONADO, LA CONCORDIA
		PARROQUIA MANUEL CORNEJO ASTORGA
R1	Provincia de Los Ríos, excepto los cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache, Quinsaloma y Valencia, incluye los cantones Balzar, Colimes, Palestina, Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia del Guayas y la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Bolívar (cantones Echeandía, Caluma y alrededores).	BABAHOYO, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BABA
		ECHEANDÍA
R2	Provincia de Los Ríos, cantones Quevedo, Buena Fe, Mocache, Valencia, e incluye la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincias de Cotopaxi (cantones La Maná, Pangua, parroquia Pilaló (cantón Pujilí) y alrededores), Bolívar (Las Naves y alrededores), el cantón Pichincha de la provincia de Manabí y el cantón El Empalme de la provincia del Guayas.	QUEVEDO
		PICHINCHA
S1	Provincia de Morona Santiago, excepto los cantones Palora (Metzera), Limón Indanza, San Juan Bosco y Gualaquiza.	MACAS, SUCÚA
		HUAMBOYA
		TAISHA
		SANTIAGO DE MÉNDEZ
S2	Provincia de Morona Santiago: cantones Limón Indanza, San Juan Bosco y Gualaquiza.	GENERAL LEÓNIDAS PLAZA (LIMÓN INDANZA), SAN JUAN BOSCO
		GUALAQUIZA
T1	Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto la parte occidental de la Cordillera de los Andes de la provincia de Cotopaxi (cantones La Maná, Pangua, parroquia Pilaló (cantón Pujilí) y alrededores).	AMBATO, LATACUNGA, SAQUISILÍ, PUJILÍ, PÍLLARO (SANTIAGO DE PÍLLARO), CEVALLOS, QUERO, PELILEO (SAN PEDRO DE PELILEO), SAN MIGUEL (SALCEDO), TISALEO, MOCHA
		SIGCHOS
		BAÑOS
X1	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora (Metzera) de la provincia de Morona Santiago.	PUYO
		ARAJUNO
Y1	Provincia de Galápagos.	PUERTO AYORA (SANTA CRUZ)
		PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL)
		PUERTO VILLAMIL (ISABELA)
Z1	Provincia de Zamora Chinchipe.	ZAMORA
		YANTZAZA, ZUMBI, PAQUISHA, GUAYZIMI (NANGARITZA)
		ZUMBA
		28 DE MAYO
		PALANDA

ACLARATORIA AL ANEXO:

1.- Las Áreas de Operación Zonales están sujetas a modificaciones en función de la optimización del uso del espectro radioeléctrico, y/o de la división político- administrativo de la República del Ecuador.

ANEXO No. 2:

ASIGNACIÓN DE CANALES

1. DISTRIBUCIÓN DE CANALES

La distribución de los 32 canales físicos destinados para la operación del servicio de TDT para cada Área de Operación Independiente se realizará de conformidad a la tabla 8:

Número de canales físicos	Distribución en canales lógicos				Número de canales lógicos	
22	HDTV (1080i)				OS	22
7	HDTV (720p)	SDTV		SDTV	OS	21
3	SDTV	SDTV	SDTV	SDTV	OS	12
32	TOTAL					55

Tabla No. 8 Distribución de Canales Lógicos

2. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE CANALES LÓGICOS

Para los 22 canales lógicos de 6 MHz:

- Serán autorizados para la transmisión de señales de televisión de tipo HDTV (1080i).
- Tendrán prioridad para su autorización las estaciones matrices o repetidoras de los sistemas nacionales de televisión, en caso de que estas no existan en un área de operación específica, se podrá autorizar a las estaciones regionales o locales, en ese orden.

Para los 33 canales lógicos compartidos:

- El uso compartido no deberá causar interferencias perjudiciales o afectar la continuidad y calidad del servicio de los concesionarios de otros canales lógicos.
- En los casos en los que la compartición del canal físico sea con la combinación HD – SD - SD, al beneficiario del canal HD se le asignará el primer canal lógico.
- En los casos en los que la compartición del canal físico sea con la combinación SD – SD – SD – SD, al beneficiario que haya obtenido, en los concursos convocados para el efecto, el puntaje más alto en la evaluación de requisitos realizada por la Autoridad de Telecomunicaciones, se le asignará el primer canal lógico.

3. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE ONE-SEG

- En los casos en los que la compartición del canal físico sea con la combinación HD – SD – SD, la asignación del servicio de televisión móvil (one-seg) será preferentemente para el beneficiario del canal HD.
- En los casos en los que la compartición del canal físico sea con la combinación SD – SD – SD – SD, el servicio de televisión móvil (one-seg) será asignado al beneficiario que haya obtenido, en los concursos convocados para el efecto, el mayor puntaje en la evaluación de los requisitos realizada por la Autoridad de Telecomunicaciones.

4. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE CANALES VIRTUALES

Para los 22 canales lógicos de 6 MHz:

- Si el beneficiario de un canal físico de TDT es concesionario de un canal de televisión abierta analógica el número del canal virtual que se le asigne será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica.
- Si el beneficiario de un canal físico de TDT no es concesionario de un canal de televisión abierta analógica el número del canal virtual que se le asigne será igual al número del canal físico de televisión digital terrestre.

Para los 33 canales lógicos compartidos:

- Si solo uno de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se asigne al canal físico de TDT de uso compartido será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica.
- Si 2 o más de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido son concesionarios de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se asigne al canal físico de TDT de uso compartido será igual al número del canal asignado para televisión abierta analógica del concesionario que ocupe el primer canal lógico del canal físico.
- Si ninguno de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, el número del canal virtual que se le asigne al canal físico de TDT de uso compartido será igual al número del canal físico de televisión digital terrestre, si está disponible; caso contrario, se asignará un número de canal virtual de los que estén disponibles.

5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE FRECUENCIAS PARA ENLACES AUXILIARES

- Siempre que sea técnicamente factible se procurará la compartición de la frecuencia para los enlaces auxiliares:
 - entre el estudio principal y transmisor;
 - con las estaciones repetidoras;
 - entre los estudios secundarios y el estudio principal de una misma estación; y,

- para la conformación de redes eventuales y permanentes.

- En donde no exista disponibilidad, la compartición de la frecuencia para el enlace estudio-transmisor y enlaces auxiliares será obligatoria para los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido.

Para los 22 canales lógicos de 6 MHz:

- Si el beneficiario de un canal físico de TDT es concesionario de un canal de televisión abierta analógica la frecuencia auxiliar que se asigne para el enlace entre el estudio principal y transmisor, será la misma que tiene autorizada para la estación de televisión abierta analógica, con el ancho de banda necesario para llevar su programación, siempre y cuando la frecuencia asignada se encuentre contemplada dentro del Plan de Canalización vigente.
- Si el beneficiario de un canal físico de TDT no es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, se le podrá asignar una frecuencia auxiliar, de conformidad a la disponibilidad existente, con el ancho de banda necesario para llevar su programación, de acuerdo al Plan de Canalización vigente.

Para los 33 canales lógicos compartidos:

- Si solo uno de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido tiene autorizada frecuencia auxiliar para el enlace estudio-transmisor de su estación de televisión abierta analógica, se asignará la misma para la compartición con los otros concesionarios, con el ancho de banda necesario para llevar sus programaciones, siempre y cuando la frecuencia asignada se encuentre contemplada dentro del Plan de Canalización vigente.
- Si 2 o más de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido tienen autorizada una frecuencia auxiliar para el enlace estudio-transmisor de sus estaciones de televisión abierta analógica, la frecuencia auxiliar que se asigne para la compartición con los otros concesionarios será la del beneficiario al que se haya autorizado el primer canal lógico del canal físico.
- Si ninguno de los beneficiarios de un canal físico de TDT de uso compartido es concesionario de un canal de televisión abierta analógica, se les podrá asignar una frecuencia auxiliar, de acuerdo a la disponibilidad existente, con el ancho de banda necesario para llevar su programación, de acuerdo al Plan de Canalización vigente.

ANEXO No. 3:

1. REFERENCIAS

2. [1] ABNT NBR 15601:2007 Sistema de transmisión.
3. [2] ABNT NBR 15602-1:2007 Codificación de video, audio y multiplexación Parte 1: Codificación de video.
4. [3] ABNT NBR 15602-2:2007 Codificación de video, audio y multiplexación Parte 2: Codificación de audio.
5. [4] ABNT NBR 15602-3:2007 Codificación de video, audio y multiplexación Parte 3: Sistemas de multiplexación de señales.
6. [5] ABNT NBR 15603-1:2007 Multiplexación y servicios de información (SI) Parte 1: SI del sistema de radiodifusión.
7. [6] ABNT NBR 15603-2:2007 Multiplexación y servicios de información (SI) Parte 2: Estructura de datos y definiciones de la información básica de SI.
8. [7] ABNT NBR 15603-3:2007 Multiplexación y servicios de información (SI) Parte 2: Sintaxis y definición de información extendida del SI.
9. [8] ABNT NBR 15604:2007 Receptores.
10. [9] ABNT NBR 15605-1:2007 Tópicos de Seguridad Parte 1: Control de copias.
11. [10] ABNT NBR 15606-2:2007 Codificación de datos y especificaciones de transmisión para radiodifusión digital. Parte 2: Ginga-NCL para receptores fijos y móviles – Lenguaje de aplicación XML para codificación de aplicaciones.
12. [11] ABNT NBR 15606-3:2007 Codificación de datos y especificaciones de transmisión para radiodifusión digital. Parte 3: Especificaciones de transmisión de datos.
13. [12] ABNT NBR 15606-5:2007 Codificación de datos y especificaciones de transmisión para radiodifusión digital. Parte 5: Ginga-NCL para receptores portátiles – Lenguaje de aplicación XML para codificación de aplicaciones.
14. [13] ABNT NBR 15607-1:2007 Canal de interactividad. Parte 1: Protocolos, interfaces físicas e interfaces de software.
15. [14] ABNT NBR 15608-1:2007 Guía de operación. Parte 1: Sistema de transmisión – Guía para implementación de la ABNT NBR 15601:2007.
16. [15] ABNT NBR 15608-2:2007 Guía de operación. Parte 2: Codificación de video, audio y multiplexación – Guía para implementación de la ABNT NBR 15602:2007.
17. [16] ABNT NBR 15608-3:2007 Guía de operación. Parte 3: Multiplexación y servicio de información (SI) – Guía para implementación de la ABNT NBR 15603:2007.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 19 de agosto de 2015.- 19 fojas.

f.) Dra. Myriam L. Ortiz B., Secretaria General.

No. 001-DE-2015

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE INVESTIGACION GEOLOGICO
MINERO METALURGICO -INIGEMM-****Considerando:**

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 creó el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0597-AM, de 21 de julio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designó al ingeniero Edgar Gustavo López Robalino, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico -INIGEMM-;

Que, mediante Acción de Personal No. 0038-INIGEMM-2015, de 26 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo del INIGEMM, subroga la Dirección Ejecutiva al Ingeniero Luis Felipe Pilatasig Moreno, del 28 de febrero al 05 de marzo de 2015;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que

todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en la Resolución enunciada en el párrafo anterior, en el Art. 2 señala la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP; así mismo, en el Art. 8 establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
GEOLOGICO MINERO METALURGICO
-INIGEMM-**

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, estará integrado por el o la Director/a Administrativa Financiera, el o la Director/a de Asesoría Jurídica, el o la Director/a de Planificación Institucional, el o la Director/a de Comunicación Social; y el o la Director/a de Administración de Recursos Humanos.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica como responsable de atender la información pública en el INIGEMM y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del sitio web institucional del INIGEMM toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica que consta anexa a la Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a la máxima autoridad institucional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

El comité de Transparencia deberá presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

literal	DESCRIPCIÓN LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura Orgánica Funcional	Dirección de Administración de Recursos Humanos
a2)	Base Legal que la Rige	Dirección de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y Procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y Objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de administración de Recursos Humanos
b2)	Distributivo de Personal	Dirección de administración de Recursos Humanos
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingresos adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de administración de Recursos Humanos
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación
e)	Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración de Recursos Humanos
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación

f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información	Dirección de Planificación
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Administrativa Financiera
h)	Los Resultados de las Auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costo financieros o tipos de interés.	Dirección Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional e las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Administrativa Financiera
o	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que se trata esta ley.	Dirección de Asesoría Jurídica

Art. 5.- Permanencia.- El Comité de Transparencia del INIGEMM es permanente y se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Disposición General

PRIMERA.- Lo que no conste en la presente Resolución, deberá atender a lo establecido en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 suscrita por el Defensor del Pueblo.

Disposición final

Remítase una copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo a través del correo lotaip@dpe.gob.ec.

Dado en Quito, a los 02 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Luis Pilatasig, Mgs. Director Ejecutivo (S), Inigemm.

Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

No.-002-DE-2015

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION GEOLOGICO, MINERO, METALURGICO – INIGEMM

Mgs. Edgar López Robalino

DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 creó el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0597-AM, de 21 de julio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designó al ingeniero Edgar Gustavo López Robalino, como Director Ejecutivo

del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico -INIGEMM-;

Que, el literal f) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran a la aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas y financieras;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE– señala que: “La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y eficacia (...) y calidad de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines”;

Que, en el artículo 15 del ERJAFE, sobre las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, en sus literales e), l) y n), se establece lo siguiente: “e) *Diseñar, promover e impulsar proyectos de mejora de la gestión institucional de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva;* l) *Diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación;* y, n) *Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el 25 de septiembre de 2013, La Secretaría Nacional de Administración Pública “SNAP”, emitió el Acuerdo Ministerial No. 166, en el cual dispone obligatoriamente la aplicación de las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN-ISO/IEC 27000, para Gestión de la Seguridad de la Información en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, como anexo al Acuerdo Ministerial No. 166, se emitió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información” EGSI, en el que se priorizó el cumplimiento de directrices a ser cumplidas;

Que, el Art. 7 del Acuerdo No. 166 dispone que las entidades realicen una evaluación de riesgos y diseñarán e implementarán el plan de manejo de riesgos de su institución, en base a la norma INEN ISO/IEC 27005 “Gestión del Riesgo en la Seguridad de la Información”;

Que, mediante Memorando No. INIGEMM-2014-387-ME, de 09 de octubre de 2014, el Director Ejecutivo del INIGEMM, realizó la conformación del Comité de Seguridad de la Información de la entidad, con el fin de Impulsar la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información;

Que, mediante Oficio Nro. INIGEMM-2014-0719-OF de 14 de octubre de 2014 el Director Ejecutivo (s) del INIGEMM comunica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sobre los integrantes del Comité de Seguridad de la Información del INIGEMM;

Que, los integrantes del Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de la Información Institucional elaboraron el documento de políticas del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico-INIGEMM;

Que, es importante adoptar políticas, estrategias, normas, procesos, procedimientos, tecnologías y medios necesarios para mantener la seguridad en la información que se genera y custodia en diferentes medios y formatos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva;

Que, es necesario que el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico resguarde las fuentes de información y la tecnología usada para el procesamiento de información, con la finalidad de reducir las amenazas internas o externas, intencionales o accidentales, así como, la de tener confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información y así poder garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), lo cual, coadyuvara de manera permanente al fortalecimiento institucional;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Créase el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información –CSI del Instituto de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM; disponer las normas que lo regulen y aprobar las Políticas del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico-INIGEMM.

Art. 2.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información –CSI del Instituto de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, estará integrado de la siguiente manera:

El Director de cada una de las Direcciones de la institución o su delegado:

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Planificación

- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Talento Humano
- Dirección Administrativa Financiera
- Dirección de Geología
- Dirección de Laboratorios Científicos
- Dirección de Minería, Metalurgia, Extractiva y Ambiental

El Comité adoptará las decisiones por mayoría simple y se reunirá con la presencia de al menos 75% (6) de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Art. 3.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información -CSI cumplirá las responsabilidades las determinadas en el subnumeral 2.2 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013 y entre otras, las siguientes:

- a) Definir y mantener la política y normas particulares de la institución en materia de seguridad de la información y gestionar su aprobación y puesta en vigencia por parte de la Máxima Autoridad, así como el cumplimiento por parte de los funcionarios del INIGEMM;
- b) Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad;
- d) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área;
- e) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al EGSI relativos a la seguridad de la información;
- f) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI;
- g) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución;
- h) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
- i) Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad,

que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico;

- j) Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información;
- k) Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución según el ámbito de cada norma; y,
- l) Convocar al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten. Se deberá llevar registros y actas de las reuniones.

Art. 4.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las responsabilidades determinadas en el subnumeral 2.3 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, que entre otras, serán las siguientes:

- a) Reportar a la máxima autoridad de la institución sobre el ejercicio de sus funciones establecidas en este artículo y la normativa aplicable;
- b) Definir procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos, los sistemas e instalaciones, y verificar su cumplimiento, de manera que no afecten la seguridad de la información;
- c) Establecer criterios de seguridad para nuevos sistemas de información, actualizaciones y nuevas versiones, contemplando la realización de las pruebas antes de su aprobación definitiva;
- d) Definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y para la administración de los medios de almacenamiento;
- e) Controlar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro y fuera de la institución;
- f) Definir y documentar controles para la detección y prevención del acceso no autorizado, la protección contra software malicioso, garantizar la seguridad de los datos y los servicios conectados a las redes de la institución;
- g) Desarrollar procedimientos adecuados de concienciación de usuarios en materia de seguridad, controles de acceso a los sistemas y administración de cambios.
- h) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad establecidos en la institución;
- i) Coordinar la gestión de eventos de seguridad con otras entidades gubernamentales;

- j) Convocar regularmente o cuando la situación lo amerite al Comité de Seguridad de la Información así como llevar registros de asistencia, votaciones y actas de las reuniones; y,

- k) Actuar en el Comité en calidad de Presidente.

Art. 5.- El responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información designado por el CSI tendrá las responsabilidades determinadas en el subnumeral 2.3 del EGSI, que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, que entre otras, son las siguientes:

- a) Controlar la existencia de documentación física o electrónica actualizada relacionada con los procedimientos de comunicaciones, operaciones y sistemas;
- b) Evaluar el posible impacto operativo a nivel de seguridad de los cambios previstos a sistemas y equipamiento y verificar su correcta implementación, asignando responsabilidades;
- c) Administrar los medios técnicos necesarios para permitir la segregación de los ambientes de procesamiento;
- d) Monitorear las necesidades de capacidad de los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas de capacidad para soportar potenciales amenazas a la seguridad de la información que procesan;
- e) Controlar la obtención de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración;
- f) Asegurar el registro de las actividades realizadas por el personal operativo de seguridad de la información, para su posterior revisión;
- g) Desarrollar y verificar el cumplimiento de procedimientos para comunicar las fallas en el procesamiento de la información o los sistemas de comunicaciones, que permita tomar medidas correctivas;
- h) Implementar los controles de seguridad definidos (ej. evitar software malicioso, accesos no autorizados, etc.);
- i) Definir e implementar procedimientos para la administración de medios informáticos de almacenamiento (ej., cintas, discos, etc.) e informes impresos, y verificar la eliminación o destrucción segura de los mismos, cuando proceda. j) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos; y,
- j) Otras que por la naturaleza de las actividades de gestión de la seguridad de la información deban ser realizadas.

Art. 6.- El Comité de Seguridad de la Información además de las funciones señaladas en el anexo del Acuerdo No. 166 deberá:

- a) Presentar al Director Ejecutivo del INIGEMM, informes trimestrales sobre la gestión de la Seguridad de la Información en la institución y particularmente sobre el seguimiento de la puesta en marcha de las normas del EGSI;
- b) Preparar y poner en consideración del Director Ejecutivo del INIGEMM, las disposiciones relacionadas a la Seguridad de la Información para que sean oficializadas en la institución; y,
- c) Implementar en coordinación con la Dirección de Comunicación y de Talento Humano campañas periódicas de difusión del EGSI y de sensibilización de los servidores públicos respecto de la seguridad de la información en la institución;

Art. 7.- Aprobar las **POLÍTICAS DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO-INIGEMM**, elaboradas por el Comité de Seguridad de la Información del INIGEMM, mismas que serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por los servidores y trabajadores del INIGEMM, mimas que se adjunta a la presente.

Art. 8.- Encárguese a La Dirección de Comunicación Social la difusión de las **POLÍTICAS DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO-INIGEMM** a todas las unidades administrativas del INIGEMM a través de los canales electrónicos establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todo lo actuado por el Comité de Gestión de Seguridad de la Información previa a la expedición de la presente, se entenderá válido.

Comuníquese,

Dado en Quito, 25 de marzo de 2015

f.) Mgs. Edgar López Robalino, Director Ejecutivo, Inigemmm.

Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

No. 003-DE-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION
GEOLOGICO, MINERO, METALURGICO
-INIGEMM-**

Considerando:

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 285 de 22 de agosto de 2011, el Ministro de Recursos naturales No Renovables nombró al PhD Patricio Colón Velásquez, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero metalúrgico INIGEMM,

Que, el 18 de julio de 2014, el PhD. Patricio Colón Velásquez, presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, mismo que es aceptado por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0597-AM de 21 de julio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, designó al Mgs. Edgar Gustavo López Robalino, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM;

Que, el literal f) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, la aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas y financieras;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, con su última modificación del 12 de septiembre de 2014;

Que, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009;

Que, el numeral 9 del Art. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a de la delegación en el siguiente sentido: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior; a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece, respecto a la delegación de atribuciones que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, mediante Resolución No. 006-DE-2012 de 16 de julio de 2012, el Ph.D. Patricio Colón Velásquez, ex Director Ejecutivo del INIGEMM, resolvió delegar al titular o a quien haga sus veces de la Coordinación Técnica, y al titular o a quien haga sus veces de la Dirección Administrativa

Financiera, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo, aprueben, autoricen o nieguen trámites y actos administrativos detallados en referida resolución;

Que, el artículo 91 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.”;*

Que, es necesario por razones de oportunidad, racionalizar la gestión administrativa del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, para mayor efectividad y eficacia;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modifíquese del Art. 1 de la Resolución No. 006-DE-2012, en los literales a) y b) las siguientes palabras: “licencia con remuneración” por “servicios institucionales”; y, en el literal c) la palabra “comisión” por “servicios institucionales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el literal c) del Art. 2 de la Resolución No. 006-DE-2012 por lo siguiente: “Autorizar, actuar y suscribir todos los actos administrativos que fueren necesarios para la compra por Catálogo Electrónico a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, hasta por un monto que sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”

Artículo 3.- Los demás artículos y contenido que no se modifiquen o sustituyan de la Resolución No. 006-DE-2012, se mantendrán vigentes.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera-Sub Proceso de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2015.

f.) Mgs. Edgar López Robalino, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico Inigemmm.

Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgica.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

